

176.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurado por Ana Rosa González Benítez contra Junta de Acción Comunal del Barrio Villaluz Y Personas Indeterminadas e Inciertas, para que se sirva proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3981

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00179 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre dos mil veinte

(2.020).

La apoderada judicial de la parte actora nuevamente aporta una fotografía de valla sobre inmueble en donde no puede visualizarse la nomenclatura a fin de determinar si es el inmueble objeto de prescripción, por lo que se requerirá reiteradamente para que anexe al expediente la fotografía de la valla de manera correcta en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Así mismo, se allega respuesta por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las víctimas, la cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

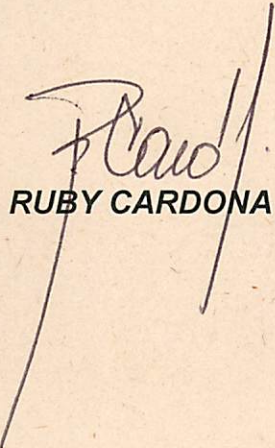
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte una fotografía en donde pueda observarse que la valla se encuentra asentada en el bien inmueble objeto del proceso, donde se vislumbre la nomenclatura del inmueble objeto de prescripción.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la comunicación allegada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las víctimas.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ.**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 06 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 Enero 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

51
SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2020

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3986

RADICACION 760014003020 2019 00635 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante, se

DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento de MARIA ERMELINA FRANCO, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto que lo cita No. 1781 del 27 de agosto de 2020 y del auto admisorio de la demanda No. 4491 del 05 de agosto de 2019 y No.5178 del 11 de septiembre de 2020, librado en el proceso VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por TOMAS HINESTROZA MORALES en su contra y en contra de la señora VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA Y OTROS (RADICACIÓN 760014003020-2019-00635-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 006 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/Nov/2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

R# 2019-01053-00.

5
14

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

REERENCIAF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PILOTAJES DE OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADO: CIMESCO S.A.S.

WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 98.475.062, con tarjeta profesional No 99.283 del consejo Superior de la Judicatura, obrando con representación legal mediante poder conferido por JUAN CARLOS IBAÑEZ TERREROS, también mayor, identificado con cedula de ciudadanía No 98.475.005 de El Bagre Ant, representante legal de la empresa PILOTAJES DE OCCIDENTE S.A.S, Nit: 900.454.320-5 con domicilio principal en la Carrera 79 No 14 C 50 de la ciudad de Cali Valle, con matricula mercantil No 823962-16 del 29 de julio de 2.011 de la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta a la presente demanda, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de CIMESCO S.A.S, con Nit: 900.708.980-8, con domicilio principal en la DG 51 OESTE 15-01 de la ciudad de Cali Valle, representada legamente por el señor DIEGO FERNANDO GARZON HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.299.341, para que se libre a favor del demandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La actividad económica de la Empresa Demandante PILOTAJES DE OCCIDENTE S.A.S, es la de elaborar toda clase de obras de Ingeniería civil, perforaciones, pilotajes Etc, como consta el Certificado de Cámara de Comercio de la misma.

SEGUNDO: La empresa demandada, contrató con la empresa demandante, la EXCAVACION PARA LA ELABORACION DE PILOTES, del proyecto TORRE COSMO PLAZA, en la ciudad de Cali valle, los cuales se encuentran detallados en las siguientes facturas de venta:

- e- Factura No 095 de fecha 23/02/2.018 por valor de \$19.633.600.00, saldo a pagar \$ \$2.225.600.00
- f- Factura No 097 de fecha 15/03/2.018, por valor de \$ 13.384.800.00, saldo a pagar \$ 12.633.911.00
- g- Factura No 114 de fecha 23/07/2.018 saldo a pagar \$ 7.453.732.00
- h- Factura No 115 de fecha 24/07/2.018 saldo a pagar \$ 3.495.778.00
- i- TOTAL.....\$ 25.809.021.00

TERCERO: La suma de los saldos a pagar por parte de la demandada, correspondientes a las facturas relacionadas, asciende a un total de VENTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL VENTIUN PESOS MCTE (\$25.809.021.00)

CUARTO: A pesar de los continuos requerimientos, La Demandada no ha cancelado al demandante, el valor de los saldos de las referidas facturas hasta la fecha.

QUINTO: El servicio anteriormente indicado se cumplió a cabalidad por parte de la empresa que represento, sin que existiera objeción alguna por parte de la parte demandada.

CUARTO: El pago de las facturas relacionadas debería efectuarse el mismo día de radicadas y aceptadas.

QUINTO: La aceptación de las facturas se produjo de la siguiente forma:

6
(15)

- a- Factura No 095 de fecha 23/02/2.018 por valor de \$19.633.600.oo, saldo a pagar \$ \$2.225.600.oo, el día 23 de febrero de 2.018.
- b- Factura No 097 de fecha 15/03/2.018, por valor de \$ 13.384.800.oo, saldo a pagar \$ 12.633.911.oo, el día 15 de marzo de 2.018.
- c- Factura No 114 de fecha 23/07/2.018 saldo a pagar \$ 7.453.732.oo, el día 23 de julio de 2.018.
- d- Factura No 115 de fecha 24/07/2.018 saldo a pagar \$ 3.495.778.oo, el día 24 de julio de 2.018.

Por lo tanto el pago de los correspondientes saldos, debió efectuarse la misma fecha de recibidas y aceptadas, sin que a la fecha se haya producido.

SEXTO: Las facturas reúnen a cabalidad los requisitos del artículo 776 del Código de Comercio.

SEPTIMO: La demandada, se comprometió a cancelar la obligación contenida en las facturas relacionadas, sin que hasta la fecha las hubiere pagado en su totalidad. Tales valores debían ser cancelados en esta ciudad.

OCTAVO: El ejecutado, al aceptar las facturas, renunció a los requerimientos legales y a la constitución en mora.

NOVENO: Se deriva, entonces, la existencia de una obligación actual, líquida, expresa, clara y exigible, por lo cual se impetra el presente proceso ejecutivo Singular.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, que su Despacho, libre mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante PILOTAJES DE OCCIDENTE S.A.S, y en contra de la ejecutada CIMESCO S.A.S, con Nit: 900.708.980-8 por las siguientes sumas:

PRIMERA: Por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL SEICIENTOS PESOS MCTE (\$ 2.225.600.oo), correspondiente al saldo a pagar sobre la Factura de venta No 095 de 23-02-2.018, por concepto de capital.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la rata del Dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible en 23 de febrero de 2.018, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERA: Por valor de DOCE MILLONES SSECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$12.633.911.oo), correspondiente al saldo a pagar de la Factura de venta No 097 de fecha 15 de marzo de 2.018, por concepto de capital.

CUARTA: Por Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la rata del Dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible en 15 de marzo de 2.018, hasta que se satisfagan las pretensiones.

QUINTA: Por el valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PPESOS MCTE (\$7.453.732.oo), correspondiente al saldo a pagar sobre la Factura de venta No 114 de 23 de julio de 2.018, por concepto de capital.

SEXTA: Por Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la rata del Dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible en 23 de julio de 2.018, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEPTIMA: Por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PEOS MCTE (\$3.495.778.oo), correspondiente a la Factura de venta No 115, por concepto de capital.

2
16

OCTAVA: Por Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la rata del Dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, desde que la obligación se hizo exigible en 24 de julio 2.018, hasta que se satisfagan las pretensiones.

NOVENA: Condenar al ejecutado en costas del proceso.

DERECHO

1. Sustantivos: Arts. 28, 772 y siguientes del código de comercio.
2. Formales de la demanda: Arts. 82 al 84 del código General del proceso (Ley 1564 de 2.012)
3. Procesales generales: Arts. 422 al 447 del Código general del Proceso (Ley 1564 de 2.012)
4. Procesales propios de este negocio Jurídico: Art 424 del Código general del Proceso (Ley 1564 de 2.012)

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. Facturas de venta No 095, 097, 114, 115.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
3. Certificado de representación legal de la empresa demandante.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo Singular de menor cuantía.

Es Usted competente, Señor Juez, para tramitar esta demanda, en razón del domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía la cual estimo en de VENTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL VENTIUN PESOS MCTE (\$25.809.021.00).

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la secretaría del juzgado o en Carrera 79 No 14 C 50 de Cali valle de esta ciudad. Correo electrónico: wibanezterreros@hotmail.com.
- El demandante en la Carrera 79 No 14 C 50 piso 2, de la ciudad de Cali Valle, dirección electrónica: pilotajesdeoccidente@hotmail.com.
- El demandado en la DG. 51 OESTE 15-01 de la ciudad de Cali Valle, correo electrónico: dgcimesco@gmail.com
-

Del Señor Juez,

Atentamente,


WALTER ANDRES IBÁÑEZ TERREROS
C.C.No 98.475.062 del Bagre Ant.
T.P.No 99.283 del C.S.J



20/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez.
Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0131
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA** presentada por la sociedad **PILOTAJES DE OCCIDENTE S.A.S.**, contra la empresa **CIMESCO S.A.S.**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Facturas Fl. 5 a 8), las cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la empresa **CIMESCO S.A.S.**, cancelar a la sociedad **PILOTAJES DE OCCIDENTE S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$2.225.600.00** (Dos millones doscientos veinticinco mil seiscientos pesos m/cte.) contenidos en la Factura No. 095 (Fl. 5).

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 24 de febrero de 2018 de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.2. Por la suma de **\$12.633.911.00** (Doce millones seiscientos treinta y tres mil novecientos once pesos m/cte.) contenidos en la Factura No. 097 (Fl. 6).

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.2.", desde el 16 de marzo de 2018 de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$7.453.732.00** (Siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y dos pesos m/cte.) contenidos en la Factura No. 114 (Fl. 7).

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.3.", desde el 24 de julio de 2018 de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.4. Por la suma de **\$3.495.778.00** (Tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos m/cte.) contenidos en la Factura No. 115 (Fl. 8).

1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.4.", desde 25 de julio de 2018 de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

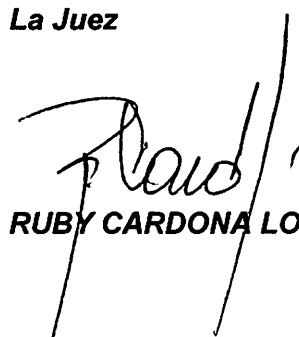
1.5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la sociedad ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS** con T.P. No. 99.283 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. <u>008</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>30-07-2020</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

Rad. 2019-01053-00
dp

33.

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para su revisión. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4084

RADICACIÓN 760014003020 2019 01053 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, interpuesto por la entidad PILOTAJES DE OCCIDENTE S.A.S. a través de apoderado judicial, contra CIMESCO S.A.S., se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, este Despacho, de conformidad con lo señalado en el Art. 163 del Código General del Proceso, reanudará las actuaciones en el estado en que éstas fueron suspendidas.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

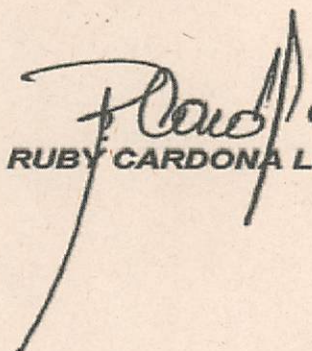
PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por las razones expuestas en la arte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado CIMESCO SAS de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 26 de febrero de 2020.

TERCERO: REANUDAR los términos señalados en la notificación por conducta concluyente, es decir, una vez ejecutoriado éste proveído se le conceden a la parte demandada cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para presentar excepciones (los términos corren conjuntamente)

NOTIFIQUESE

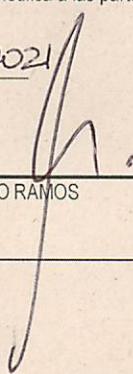
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19- Enero -2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

134
SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3991

RADICACION 760014003020 2019 01057 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte

(2020).

En atención a lo solicitado a la solicitud de la parte demandante, por ser procedente, se

DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento de EDISON ARLEY ANAYA REMIREZ, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto que lo cita y admite demanda No. 459 del 17 de febrero de 2020, librado en el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA propuesto por DAHIANA BALANTA HERNANDEZ en contra de FREDY LEÓN VARGAS Y MAPRE COMPAÑÍA ASEGURADORA (RADICACIÓN 760014003020-2019-01057-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 006 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 Enero 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

133

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el anterior proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menos Cuantía propuesto por DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ contra FREDY LEÓN VARGAS Y MAPFRE COMPAÑÍA ASEGURADORA. Sírvase proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3997

RAD 760014003020 2019 01057 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte

(2020).

En escrito que antecede dentro del término legal aporta el apoderado General de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la contestación de la demanda, y del llamamiento en garantía, la cual se agregará a los autos y se le dará trámite una vez se notifiquen todas las partes.

En cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., se les dará trámite una vez se encuentren notificadas todas las partes, para lo cual se creará cuaderno separado con cada uno de los llamados en garantía para las aludidas entidades y a fin de que en su momento se dé el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

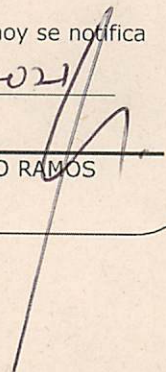

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 19-Enero-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

(34)

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2020. A despacho de la el presente proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria de Dominio. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3987

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00117 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la parte actora allega la fotografía de la valla, la cual se agregará para que obre.

Así mismo, se allega el plenario devolución de la notificación a la parte demandada, razón por la cual la parte demandante solicita su emplazamiento, por lo que por ser procedente, se ordenará el mismo.

Como quiera que se encuentra pendiente realizar el registro de emplazamiento de los demandados, ejecutoriado el presente auto se incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Finalmente, y ante la solicitud de autorización al señor GERMAN PATIÑO GUEVARA, para el retiro del oficio para el registro de inscripción de la demanda, el despacho accederá a la misma y a través del correo electrónico institucional se le comunicará la fecha y hora asignada a fin de que retire la mencionada documentación.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA "SICU", en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto admisorio de la demanda No. 1769 del 13 de julio de 2020, librado en el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DE MENOR CUANTÍA propuesto por ANA YIBI MIJAN NARVAEZ en contra de la referida entidad y de las demás Personas Inciertas e Indeterminadas (RADICACIÓN 760014003020-2020-00117-00).

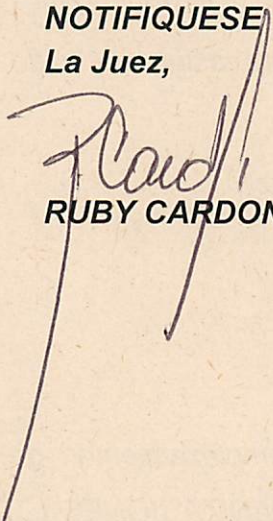
SEGUNDO: Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste la fotografía de la valla, ordenada en el numeral 6 del auto No. 1769 del 13 de julio de 2020.

CUARTO: Autorizar al señor GERMAN PATIÑO GUEVARA identificado con la C.C. No. 1.143.843.066 de Cali, para que retire el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad, a fin de que surtan con el registro de inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

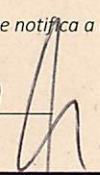

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-Enero-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

69

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el expediente, informándole que la entidad OLT TRANSPORTES S.A.S. aportó contestación al requerimiento. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

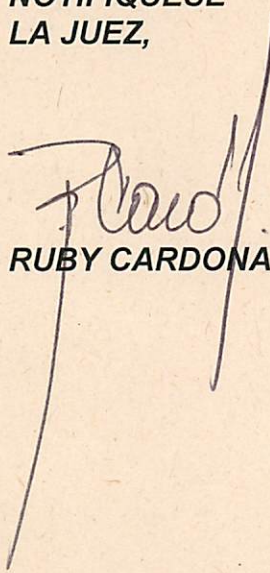
AUTO No. 3990
RAD 76001 40 03 020 2020 00336 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, de conformidad con el Art. 370 del C.G.P., y toda vez que la parte pasiva contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO, a la parte demandante del escrito de contestación al requerimiento propuesto por el señor JHON JAIRO MUÑOZ LEDESMA, el cual realizó a través de su apoderado judicial Dr. IGNACIO ALBERTO PELAEZ ARANGO visto a folios 42 a 51, **POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 421 Inciso 4° del C.G.P.).

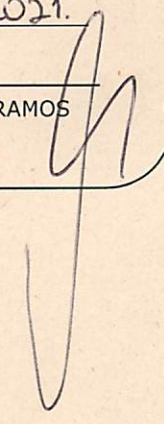
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

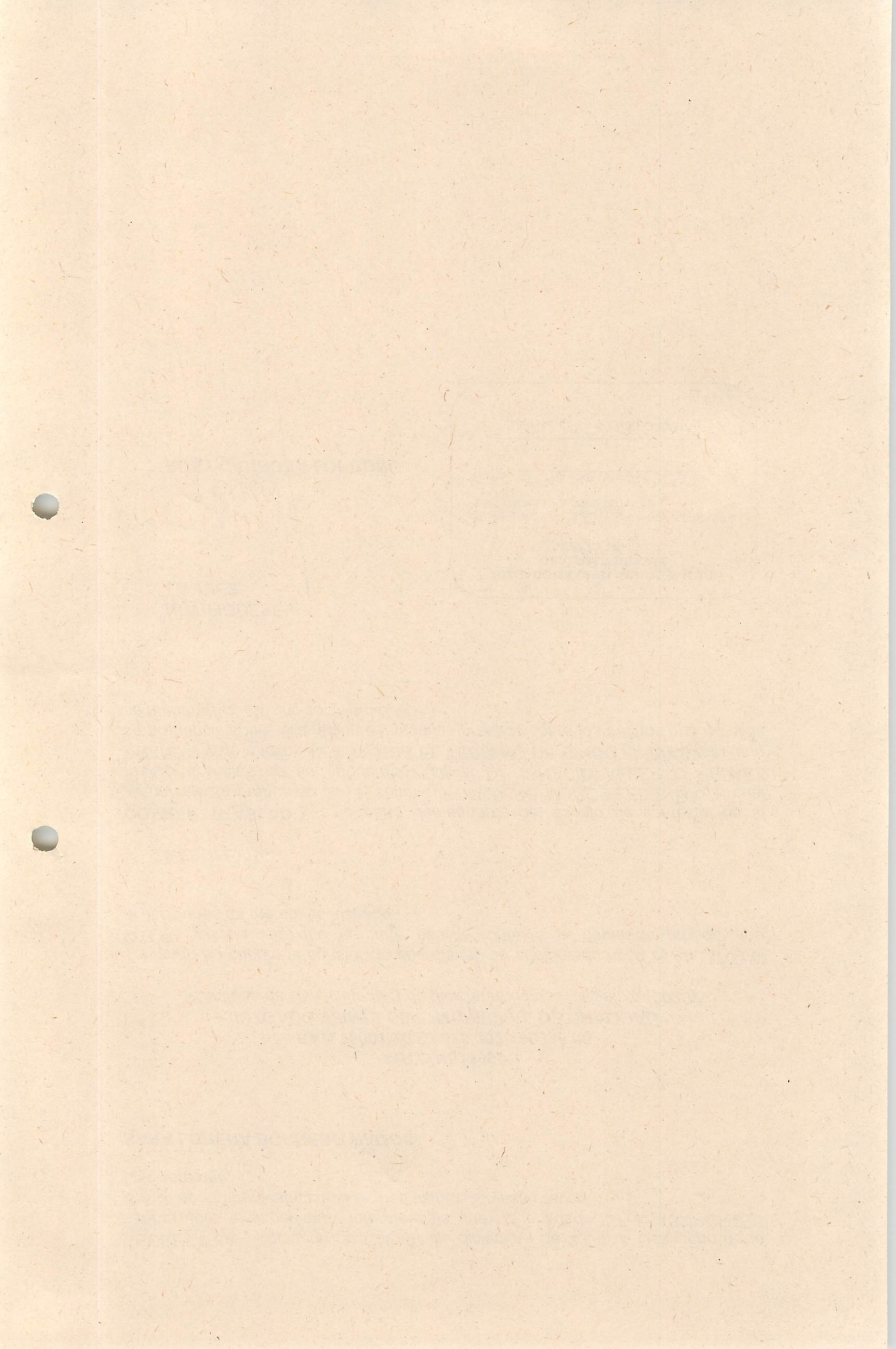

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19- Enero- 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Medellín, septiembre 4 de 2020

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE : JHON JAIRO MUÑOZ LEDEZMA
DEMANDADA : Operaciones Servicios y Logística en Transportes S.A.S.- OLT Transportes S.A.S.
RADICADO : 76001400302020200033600
ASUNTO : RESPUESTA A DEMANDA

IGNACIO ALBERTO PELÁEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98.542.833 actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad Operaciones Servicios y Logísticas OLT TRANSPORTES S.A.S.", procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto que entre los señores JHON JAIRO MUÑOZ LEDEZMA y la empresa OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTES S.A.S. se haya celebrado contrato verbal de transporte PARA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2017, prueba de ello es que para el día citado no se emitió ningún manifiesto de carga.

La norma que regula el transporte de carga, no es otra que el decreto 173 de 2001 (compilado hoy en el decreto 1079 de 2015), reglamentario de las Leyes 105 de 1993 y 336 en materia de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y dispone en los artículos 21 y 22, hoy Artículo **ARTÍCULO 2.2.1.7.4 del decreto 1079 de 2015 lo siguiente:**

ARTÍCULO 2.2.1.7.4. CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS. Cuando una empresa no sea propietaria de un Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio.

Esto ocurre con la expedición de los manifiestos de carga para el vehículo con placa YAQ-694, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA ELISA LEDESMA AGUDELO, quien tiene la facultad que le otorga la ley 762 de 2002, o CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSTO, de señor y dueño, y el titular de los manifiestos de carga que se emitieron para el citado automotor, no es otro que la señora antes citada.

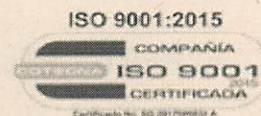
Como puede observarse, el primer contrato de transporte TEMPORAL, para el vehículo con placa YAQ-694, se celebró el día 11 de septiembre de 2017, según se desprende de consulta de Expedición de manifiestos de carga No. 91190 del 4 de septiembre de 2020, que se adjunta a continuación, según manifiesto de carga No. 0001000000174, en el que también puede observarse, era libre de contratar con otras empresas de transporte

Nro. de Radicado	Nro. de Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
26091817	0001000000174	2017/09/28 15:28:35	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/11



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 91190 de 04/09/2020 2:41:11 p. m.

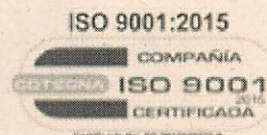
El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas YAQ694 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2017/08/01 al 2017/09/31

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
24788663	0019129	2017/08/02 12:14:16	INTEGRA	CALI VALLE DEL CAUCA	TULUA VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/08/02
24808514	0019144	2017/08/03 09:10:13	INTEGRA	CALI VALLE DEL CAUCA	TULUA VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/08/03
24836978	0019170	2017/08/04 09:33:40	INTEGRA	YUMBO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/08/04
24946203	12641	2017/08/09 18:56:00	CADENA DE TROTTER S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	ZARZAL VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/08/09
25117095	14181	2017/08/17 10:06:23	TROTTER S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	POPAVAN CAUCA	94270186	YAQ694		2017/08/15
25210263	15635	2017/08/22 14:46:45	TROTTER S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	PEREIRA RISARALDA	94270186	YAQ694		2017/08/22
25222518	12901	2017/08/22 23:02:01	TROTTER S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	SEVILLA VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/08/10
25267363	16208	2017/08/24 15:05:06	TROTTER S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/08/24
25267469	16195	2017/08/24 15:08:07	TROTTER S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/08/24
25345533	14515	2017/08/28 12:59:32	TROTTER S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/08/01
25512088	12067	2017/09/04 12:02:45	TROTTER S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	MANIZALES CALDAS	94270186	YAQ694		2017/08/01
25512420	12239	2017/09/04 12:10:37	TROTTER S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/08/01
25827743	0001000000175	2017/09/18 10:35:16	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/11
25828548	0001000000158	2017/09/18 10:56:26	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	PEREIRA RISARALDA	94270186	YAQ694		2017/09/07
25997148	0001000000149	2017/09/25 14:33:17	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/05
25997170	0001000000195	2017/09/25 14:33:51	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/15
25997401	0001000000154	2017/09/25 14:38:56	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	CALI VALLE DEL CAUCA	VOTOCO VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/05
26021058	0001000000178	2017/09/26 12:13:44	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	PEREIRA RISARALDA	94270186	YAQ694		2017/09/11
26021196	0001000000211	2017/09/26 12:21:10	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/21
26021392	0001000000212	2017/09/26 12:29:43	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/21
26021637	0001000000191	2017/09/26 12:40:24	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/15
26050742	0001000000196	2017/09/27 13:27:34	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	PUERTO TEJADA CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/16
26050824	0001000000198	2017/09/27 13:31:32	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/18
26091817	0001000000174	2017/09/28 15:28:35	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	YUMBO VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	94270186	YAQ694		2017/09/11



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 91190 de 04/09/2020 2:41:11 p. m.

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 24

Nota:

En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:

* La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.

* De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica..."

* Así mismo, el párrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rndc.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".

SEGUNDO: No es cierto, como lo manifesté en hecho anterior, cada manifiesto de carga emitido por la empresa de transporte, es UN CONTRATO DE TRANSPORTE TEMPORAL, mismo que termina al momento de la entrega de la mercancía a satisfacción del cliente, donde el Propietario del vehículo es quien celebra el contrato de transporte con la empresa transportadora, y por ello, en el manifiesto de carga es el titular del mismo y quien tiene el Derecho de reclamar la contraprestación económica o flete por el servicio prestado, el cual a su vez delega esa responsabilidad en el conductor, quien se compromete con la empresa de transportes a cumplir con todos los protocolos de seguridad, para conducir la mercancía hasta su destino final, y el último manifiesto de carga para el citado automotor o contrato TEMPORAL, se emitió el día 18 de noviembre de 2019, así lo certifica el Ministerio de Transporte en consulta 91207 del 4 de septiembre de 2020, que se adjunta a continuación, contrato que terminó con la entrega a satisfacción de la mercancía.

Trata infructuosamente el accionante en inducir en error al Despacho, al querer manifestar que existe un contrato en un lapso de tiempo determinado y que había una condición de cumplirlo, situación que falta a la verdad, toda vez que como puede verse en el RDNC, en ese lapso de tiempo transportó con más empresas de transporte de carga, si se tiene en cuenta que cada manifiesto de carga es un Contrato TEMPORAL, obsérvese:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 91207 de 04/09/2020 3:25:18 p. m.

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas YAQ694 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2019/11/01 al 2019/11/31

Nro. Radicación	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
44737728	00010000072	2019/11/14	OPERACIONES	YUMBO VALLE	PEREIRA	94270186	YAQ694		2019/11/14
84		20:30:33	SERVICIOS Y	DEL CAUCA	RISARALDA				
44768589	00010000072	2019/11/15	OPERACIONES	YUMBO VALLE	GUADALAJARA	94270186	YAQ694		2019/11/15
95		19:39:22	SERVICIOS Y	DEL CAUCA	DE BUGA VALLE				
44835586	00010000073	2019/11/18	OPERACIONES	YUMBO VALLE	GUADALAJARA	94270186	YAQ694		2019/11/18
24		20:24:59	SERVICIOS Y	DEL CAUCA	DE BUGA VALLE				

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 3

Nota:

En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:

* La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.

* De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica..."

* Así mismo, el párrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rndc.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".

TERCERO: Parcialmente cierto: Es cierto que el día 24 de septiembre de 2019, el señor JHON JAIRO MUÑOZ LEDEZMA, sufrió un hurto parcial de la mercancía que transportaba, por la única causa de violar los Protocolos de seguridad establecidos por mi representada, al momento de prestar el servicio público de transporte y que fue la causal por la cual el contrato de transporte no pudo ser ejecutado a cabalidad; en lo que refiere a la prueba de polígrafo realizada, lo que ésta determina no es que no haya faltado a los protocolos de seguridad establecidos, sino que da un indicio de que no es cómplice del hecho delictivo.

CUARTO: Dentro del Protocolo de Seguridad establecido por OLT TRANSPORTES, y la manera de la prestación del servicio, se desprende la materialización del contrato de transporte TEMPORAL existente entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte; el propietario del vehículo a su vez asigna al conductor, al cual se le dan a conocer los derechos y obligaciones que tiene el transportador o dueño del vehículo para él como delegado de éste pueda cumplir y se ratifica con la firma del manifiesto de carga, donde es claro lo pactado entre las partes, y donde se hace alusión a la figura jurídica de la compensación, cuando se presenten acreencias entre las partes, derivadas de averías de mercancías, faltantes, entre otros, obsérvese:

responsabilidad a terceras personas, dedicadas a la labor cambiaria, quienes determinarán el valor de los servicios y las condiciones del mismo, condiciones que son ajenas a la relación existente entre OLT TRANSPORTES y sus proveedores.

OBLIGACIÓN FRENTE A LA EMPRESA.

El transportador una vez realiza la entrega de la mercancía, deberá de manera inmediata remitir vía correo expreso o certificado los documentos necesarios para realizar el cobro del servicio realizado.

Autorizo a la empresa para que OPERE LA FIGURA DE LA COMPENSACION DE QUE HABLA EL CODIGO CIVIL EN EL FLETE GENERADO CON LA EMPRESA Y los valores por conceptos de mercancías que se deterioren durante el transporte, así mismo como los faltantes que llegare a presentarse durante el mismo.

Así mismo autorizó a la empresa para OPERE LA FIGURA DE LA COMPENSACION DE QUE HABLA EL CODIGO CIVIL EN EL FLETE GENERADO CON LA EMPRESA Y DE AQUELLOS valores que por multas se establezcan por el no reporte en los puestos de control asignados en las rutas asignadas para el transporte de la mercancías, valores que conozco y conocí al momento de la entrega de la mercancía.

El transportador manifiesta que con plena autonomía y libertad ha definido la parte económica de este contrato en forma adecuada para atender los costos propios y rentabilidad de su actividad, fundamentados en los artículos 1494, 1495, 1602 del código de comercio, 1018 SS y demás normas concordantes del código de comercio, Resolución 002004 de 2004, Resolución 2000 de 2004 y demás normatividad que sea expedida por el Ministerio de Transporte y autoridades competentes.

El presente documento presta merito ejecutivo para el cobro de los valores que el transportador deba a la empresa transportadora, originados por el incumplimiento del contrato de transporte y en especial todos aquellos gastos que son sufragados por la empresa beneficio del transportador.

La empresa y el transportista declaran que las presentes obligaciones son de naturaleza del contrato de transporte con el usuario, y por ellos deben cumplirse para que puedan ejecutarse cabalmente. El conductor actúa en este contrato como dependiente laboral y representante del propietario del vehículo, cuando no es conducido por el anterior y tal calidad la acredita mediante la presentación de la matrícula de propiedad y tarjeta de operación del vehículo, además de la posesión pacífica del vehículo a ciencia y paciencia de su propietario.

Incumplimientos del servicio contratado	sanción	Compensación
Tránsito en horas y rutas no autorizadas por el Coordinador de Seguridad.	\$ 50.000	Se compensa del valor del flete
No informar el inicio, paradas y finalización de rutas	\$ 50.000	Se compensa del valor del flete
		Se compensa del valor del flete

Es claro entonces, que mi representada no tiene ninguna obligación pendiente con el señor Jhon Jairo Muñoz Ledesma, por ende, no hemos realizado ningún tipo de retención al citado señor toda vez que NO ES TITULAR de ningún manifiesto de carga expedido por mi representada, ni la misma ha contratado con él el servicio de transporte, su vínculo contractual es con la propietaria del vehículo, señora Sra. MARÍA ELISA LEDESMA AGUDELO, y sus alcances los desconoce Olt Transportes, lo pactado en el contrato de transporte entre la Sra. Ledezma Agudelo y Olt Transportes se encuentra cumplido y las obligaciones emanadas de él, finiquitadas, hasta el punto de que la señora Sra. MARÍA ELISA LEDESMA AGUDELO no ha efectuado ninguna reclamación en tal sentido.

QUINTO: No es cierto, es temeraria y falsa la aseveración que hace el señor Ledesma, toda vez que ni siquiera anexa documento alguno que pruebe lo manifestado y como prueba contundente, que mi representada no ha recibido ningún tipo de indemnización o pago por el Hurto presentado el 24 de septiembre de 2019, anexo certificación de la Coordinadora Contable de Olt Transportes que da Fe de lo manifestado.

SEXTA: Trata de nuevo, infructuosamente de inducir en error al Despacho el demandante, al pretender hacer creer que había un contrato por un término establecido, cuando, lo primero sea decir, entre el señor Ledesma y mi representada NUNCA existió un contrato de transporte, como se demuestra con los manifiestos de carga en copia simple por el

aportados con la demanda y que solicito sean tenidos en cuenta en favor de mi representada, donde no es el titular de los mismos, y donde basta con verificar el Registro Nacional de carga, para demostrar que no existió éste tipo de contratación, el contrato TEMPORAL existió con la señora . MARÍA ELISA LEDESMA AGUDELO, y era una relación contractual por cada manifiesto de carga.

SEPTIMO: Reitero, mi representada no tiene ninguna relación pendiente con el señor Jhon Jairo Muñoz Ledesma, con quien nunca mi representada suscribió un contrato de Transporte, así se ha demostrado al replicar cada uno de los hechos de la demanda, si el señor Jhon Jairo Ledezma, tiene algún pendiente de pago, es entre María Elisa Ledesma Agudelo y éste, por la relación contractual que entre ellos exista, en la que una parte actúa como propietaria del vehículo y la otra como conductor.

OCTAVA: Este hecho, no le consta a mi representada, y en nada tiene que ver con las pretensiones del proceso monitorio instaurado.

NOVENO: Cómo ya se indicó al responder el hecho sexto de la demanda, entre el señor Ledesma y mi representada NUNCA existió un contrato de transporte, como se demuestra con los manifiestos de carga en copia simple por el aportados con la demanda y que solicito sean tenidos en cuenta en favor de mi representada, que no es el titular de los mismos, y donde basta con verificar el Registro Nacional de carga, para demostrar que no existió éste tipo de contratación, el contrato TEMPORAL existió con la señora MARÍA ELISA LEDESMA AGUDELO, y era una relación contractual por cada manifiesto de carga.

DÉCIMO: No es cierto, y es falso, Olt Transportes no tiene domicilio principal en la ciudad de Cali, y su representante legal no es la señora Paula Andrea Cadavid Acosta, basta con mirar el certificado de existencia y representación legal es el Municipio de Sabaneta (Ant.) y su Representante Legal es la Sra. Luz Adriana Castillo Rendón, así se observa en el certificado de existencia y Representación que adjunto.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

EXCEPCIONES

Solicito respetuosamente se abstenga de condenar a mí representada y en aras de la defensa propongo las siguientes excepciones:

1). **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Si se tiene en cuenta, como ya lo manifesté, la titular de los manifiestos de carga es la señora MARÍA ELISA LEDESMA AGUDELO, quien tiene la facultad que le otorga la ley 762 de 2002, o CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSTO, de señor y dueño, y el titular de los manifiestos de carga que se emitieron para el citado automotor, no es otro que la señora antes citada.

2) **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:** Si se tiene en cuenta como lo he indicado al responder los hechos de la demanda, el señor JHON JAIRO MUÑOZ LEDEZMA, no es titular del derecho que reclama, aspecto, que con todo respeto solicito se analice por el Despacho, en aras de emitirse sentencia anticipada que ponga fin a la controversia, es de anotar que para que el demandante se encuentre legitimado en el derecho que reclama, debe estar legitimado por activa para hacerlo, y en el caso que nos ocupa, no realizó ningún contrato que cumpla con los mínimos requisitos que se exigen para hacer valer su reclamación y legitimar su acción, repito, los derechos ciertos los tiene en el caso que nos ocupa, la señora MARÍA ELISA LEDESMA AGUDELO, de quien no se ha recibido ningún reproche o reclamación.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante, únicamente en el caso de que el señor Juez considere pertinente continuar el Proceso en trámite declarativo, como lo estipula el Art. 421 del C.G.P., a fin de que absuelva interrogatorio que le formularé, en la oportunidad señalada por el Despacho, y se tenga en cuenta los anexos que justifican lo manifestado al responder la demanda, concordantes con el Art. 281 y 392 de la norma citada.

ANEXOS:

DOCUMENTAL: solicito sean tenidas en cuenta en favor de mi representada las siguientes pruebas:

1. Certificación de la Coordinadora Contable de Olt Transportes .
2. Manifiestos de Carga aportados en la demanda por el señor Jhon Jairo Ledesma, en los que claramente se demuestra que es el conductor del vehículo de placa YAQ-694
3. Certificado de existencia y representación legal de Olt Transportes
4. Documentos del vehículo con placa YAQ-694Q, donde puede verificarse la propiedad del mismo en cabeza de la señora MARÍA ELISA LEDESMA AGUDELO
5. Poder para actuar

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante y Demandado : En las direcciones consignadas en el libelo demandatorio.

Apoderado Olt Transportes : Ignacio Peláez Arango. Carrera 42 No. 67 A 191 Lc. 201 Centro Cial. Capricentro de Itagui. Tel. 444 54 99 Ext. 120 – 130. E-Mail. ignaciopelaez@mototransportar.com.co; asisjudicial@mototransportar.com.co

Del señor Juez, atentamente



IGNACIO PELÁEZ ARANGO
C.C No **98.542.833** de Envigado (Ant.)
T.P. No. 235.006 del C. S. de la Judicatura



OLT TRANSPORTES S.A.S.
Operaciones, Servicios y Logística en Transportes



Sabaneta, 4 de septiembre de 2020

OLT TRANSPORTES S.A.S
Nit 811041552
Dirección CR 48 A # 61 SUR 12
SABANETA (ANTIOQUIA)

Certifica a:

QUIEN PUEDA INTERESAR

Que entre el 24 de septiembre de 2019 y 31 de agosto de 2020 no hemos recibido ningún dinero por concepto de indemnización por el siniestro ocasionado con el vehículo de placas YAQ694 a nombre del propietario María Elisa Ledesma Agudelo c.c. 29743091 por parte de la aseguradora ZURICH.

Cualquier información adicional con gusto será atendida al teléfono 4440896 Ext. 110 – 126.



LINA MARCELA GIRALDO MORALES
Coordinadora contable



Cada día forjando nuevos caminos

PBX (4) 444 0896
Carrera 48A No 61 Sur 12
www.olttransportes.com
Sabaneta - Colombia

Sabaneta, septiembre 3 de 2020

Señor (a)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
Cali - Valle

REFERENCIA : PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE : JHON JAIRO MUÑOZ LEDEZMA
DEMANDADA : OPERACIONES SERVICIOS Y LOGÍSTICA EN
TRANSPORTES S.A. "OLT TRANSPORTES"
RADICADO : 76001400302020200033600
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

LUZ ADRIANA CASTILLO RENDÓN, mayor y vecina de la Ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante legal de la empresa **OLT TRANSPORTES S.A.**, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo, respetuosamente me permito manifestar, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **IGNACIO ALBERTO PELÁEZ ARANGO**, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 235.006 del C. S. de la Judicatura y C.C. 98.542.833, para nos represente en el Proceso referenciado hasta su culminación.

El Dr. Peláez Arango, tendrá facultades expresas de solicitar la información y documentación que requiera, conciliar judicial y extrajudicialmente, responder la demanda, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, asistir a las audiencias que sean programadas y todo lo demás relacionado con la defensa de los intereses de la sociedad O.L.T. TRANSPORTES S.A.S

Hago presentación personal ante Notario competente.

Atentamente:

Acepto:


LUZ ADRIANA CASTILLO RENDÓN
C.C. No. 43.564.338


IGNACIO ALBERTO PELÁEZ ARANGO
C.C. No. 98.542.833 de Envigado
T.P. No. 235.006 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011793057

PLACA	YAC64	TIPO	CHEVROLET	LIBEL	NPR	MODELO	2006
CLASIFICACIÓN	4.800	COLORES	BLANCO ARCO BICAPA	SERVICIO	PÚBLICO		
CLASE DE VEHÍCULO	CAMION	TIPO COMBUSTIBLE	FURCON	COMBUSTIBLE	DIESEL	CAPACIDAD CARGA	4500
NUMERO DE MOTOR	297047	NUMERO DE CHASIS	90DAPRT1682006282	NUMERO DE CHASIS	90DAPRT1682006282		
NUMERO DE HERR	90DAPRT1682006282						
PRESENCIA DE VEHICULO Y LICENCIA							
LEDESMA ALODIELO MARIA ELISA				C.C. JAVIER			

REGISTRACION VEHICULO

REGISTRACION DE IDENTIFICACION

00000110185931

UNIFICACION LA PROPIEDAD

FECHA DE VENCIMIENTO

28/04/2006

FECHA DE VENCIMIENTO

20/05/2016

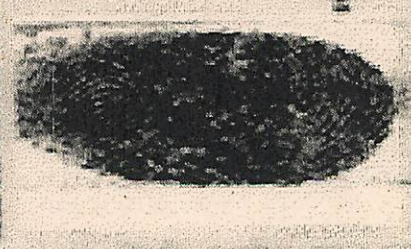
FECHA DE VENCIMIENTO

20/05/2016

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO
28/04/2006	20/05/2016	20/05/2016

STRA TOYOTE VARIO

110200098825





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/27 - 13:56:15 **** Recibo No. S000894379 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200827-0190

CODIGO DE VERIFICACIÓN K1sQeqWJhd

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.
SIGLA: OLT TRANSPORTES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811041552-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : SABANETA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 120002
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 30 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 15,414,431,258.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 48A NO 61 SUR 12
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4440896
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3113397508
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3116348803
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@olttransportes.com
SITIO WEB : www.olttransportes.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 48A NO 61 SUR 12
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELÉFONO 1 : 4440896
TELÉFONO 2 : 3113397508
TELÉFONO 3 : 3116348803
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@olttransportes.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
contabilidad@olttransportes.com

40/



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/27 - 13:56:15 **** Recibo No. S000894379 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200827-0190

CODIGO DE VERIFICACIÓN K1sQeqWJhd

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : S9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO
12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 896 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54385 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 07 DE OCTUBRE DE 2003 EN LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR BAJO EL NUMERO 39716 DEL LIBRO RM04, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2572 DEL 30 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54384 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE AGOSTO DE 2007, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN AL MUNICIPIO DE ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCION SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1392 DEL 07 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67977 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2010, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE SABANETA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.

Actual.) OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 85 DEL 24 DE ABRIL DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A. POR OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/27 - 13:56:15 ***** Recibo No. S000894379 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200827-0190

CODIGO DE VERIFICACIÓN K1sQeqWJhd

POR ACTA NÚMERO 85 DEL 24 DE ABRIL DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105389 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2572	20070630	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-54384	20070830
EP-976	20050418	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-54386	20070830
EP-1392	20100507	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-67977	20100519
EP-843	20120323	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-80981	20120419
AC-54	20121227	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABANETA	RM09-86252	20130218
AC-85	20150424	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-105389	20150723

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 92023 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 488 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN , QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 133849 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00004 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2004, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL ADEMAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y DE CARGA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION COMERCIALIZACION Y VENTA DE DE TODA CLASE DE VEHICULOS, AUTOMOTORES, REPUESTOS, REPARACION, SERVICIOS Y ASESORIAS EN EL RAMO DEL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD, Y EN TODO LO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL, ADEMAS DE TODAS LAS FIGURAS Y ACTOS JURIDICOS CONTEMPLADOS EN LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	4.300.000.000,00	4.300,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	400,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	400,00	1.000.000,00

49



CODIGO DE VERIFICACIÓN K1sQeqWJhd

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 896 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54385 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 07 DE OCTUBRE DE 2003 EN LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR BAJO EL NUMERO 39716 DEL LIBRO IV DEL REGISTRO MERCANTIL, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CASTILLO RENDON LUZ ADRIANA	CC 43,564,338

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58073 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	CASTILLO RENDON OLGA MARIA	CC 32,116,503

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138709 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	CARMONA CASTILLO LUISA FERNANDA	CC 1,036,948,436

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, EN JUICIO O FUERA DE JUICIO, Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA, A EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL SI LO HUBIERE, Y LOS ASESORES O EMPLEADOS CALIFICADOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y QUE DEPENDAN DE ELLA, ESTARAN SUBORDINADOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

SUPLENTE. EL GERENTE TENDRA MINIMO UN (1) SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA A ESTE EN LOS CASOS DE FALTAS ACCIDENTALES O TRANSITORIAS Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE IMPEDIDO O INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN CASO DETERMINADO.

FUNCIONES: EL GERENTE DE LA COMPANIA ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/08/27 - 13:56:16 **** Recibo No. S000894379 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200827-0190

CODIGO DE VERIFICACIÓN K1sQeqWJhd

SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. CORRESPONDE, ADEMAS AL GERENTE:

1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

2. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

3. CITAR A REUNIONES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES Y PRESENTAR A LA REUNION ORDINARIA EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON LOS INFORMES, PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, Y DEMAS REVELACIONES E INFORMES ESPECIALES EXIGIDOS POR LA LEY, PREVIO EL ESTUDIO, CONSIDERACION Y APROBACION.

(SIC) 5. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN JUICIO O FUERA DE JUICIO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR ALGUNO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARACTER DE PREPARATORIOS, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

EL GERENTE ESTA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS -ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LOS MISMOS, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, REPRESENTEN A LA COMPANIA EN CUALQUIER GENERO DE NEGOCIOS, Y DETERMINAR SUS FACULTADES, CUANDO SE TRATE DE CONSTITUIR PODERES GENERALES; REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPANIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A CONDICION DE QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

PARAGRAFO SEGUNDO: PARA EFECTOS DE CONTRATACION, ADQUISICION DE BIENES Y DEMAS EL GERENTE TENDRA FACULTADES ILIMITADAS.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/27 - 13:56:16 **** Recibo No. S000894379 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200827-0190

CODIGO DE VERIFICACIÓN K1sQeqWJhd

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 02 DE FEBRERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79662 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JIMENEZ GIRALDO GLADYS ELENA	CC 43,591,932	112566

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DUQUE CORREA SANDRA MILENA	CC 43,155,229	94879

CERTIFICA - PRENDAS

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00092023 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000488 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OLT TRANSPORTES

MATRICULA : 120014

FECHA DE MATRICULA : 20070831

FECHA DE RENOVACION : 20200702

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 48A NO 61 SUR 12

MUNICIPIO : 05631 - SABANETA

TELEFONO 1 : 4440896

TELEFONO 2 : 3113397508

TELEFONO 3 : 3116348803

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@olttransportes.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,414,431,258

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/27 - 13:56:16 ***** Recibo No. S000894379 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200827-0190

CODIGO DE VERIFICACIÓN K1sQeqWJhd

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 10042, **FECHA:** 20131203, **ORIGEN:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO PROVISIONAL, **NOTICIA:** EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INSTAURADO POR JOSE GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS CONTRA OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: OLT TRANSPORTES

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$43,806,471,140

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

PROHIBICIONES: PROHIBASE A LA SOCIEDAD, CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O CAUCIONAR CON BIENES SOCIALES COMPROMISOS DISTINTOS DE LOS ADQUIRIDOS EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO O EMPRESA SOCIAL, SALVO POR RAZONES DE CONVENIENCIA RECONOCIDA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. CON LA MISMA SALVEDAD, PROHIBASE AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS ADMINISTRADORES DE SUCURSALES O AGENCIAS DE LA SOCIEDAD, OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARLA EN FAVOR DE ELLA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación K1sQeqWJhd



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.
Fecha expedición: 2020/08/27 - 13:56:16 ***** Recibo No. S000894379 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200827-0190

CODIGO DE VERIFICACIÓN K1sQeqWJhd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***